



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89472120-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-56771256- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1447-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-69454241-APNDNRYRT#MT y en el IF-2023-69454311-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1818/23 y 1819/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 16:21:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 16:21:58 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-56771256- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)** los señores Pedro BRINGAS en su carácter de Secretario Gremial y miembro paritario y Juan Antonio CABRERA en su carácter de Secretario de Turismo y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un **ACUERDO** sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

- a) **11,20%** (ONCE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO) sobre la grilla del mes de marzo de 2023, a partir de mayo de 2023;
- b) **10%** (DIEZ POR CIENTO) sobre la grilla del mes de mayo 2023, a partir de junio 2023;
- c) **12%** (DOCE POR CIENTO) sobre la grilla del mes de junio 2023, a partir de julio 2023.

IF-2023-69454241-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Elecciones Laborales Nº 2
DMRYRT - MTEYSS

El cumplimiento del pago del aumento descripto en el inciso a) se cumplimentará como fecha límite hasta el 23 de junio de 2023.

En los ANEXOS I, II y III que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de julio 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores ferroviarios para el período agosto 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se

IF-2023-69454241-APN-DMRYRT#MT
Página 2 de 6



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2
DNRVRT - MTEYSS

compromete a realizar el trámite reglado, al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención a la presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69454241-APN-DNRYRT#MT
3

ANEXO I SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA
CCT N° 1.165/10 "E" - VIGENCIA DESDE 01/05/23

Desde el 1° de mayo 2023													
PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIÁTICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIÁTICO SEÑALERO (3)	CT				
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPA	342.310	43.013	0	27.385	51.347	0	72.462	9.768	546.284				
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	332.928	41.577	0	26.634	49.939	0	72.462	9.768	533.309				
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	308.998	38.207	0	24.720	46.350	0	72.462	9.768	500.505				
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	263.590	0	28.154	0	39.538	27.329	72.462	9.768	440.842				
SEÑALERO	230.723	0	28.034	0	34.609	21.129	72.462	9.768	396.725				
SEÑALERO ASPIRANTE	150.219	0	18.674	0	0	0	72.462	9.768	251.123				

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

- (1) Viático especial Señalero cabina principal: \$1051.12 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (1) Viático especial Señalero : \$812.66 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (2) Viático: \$2.787 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.
- (3) Viático señalero: \$375.70 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 1.1), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.
 Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufriran descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$2.787 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
 Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor
 Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"
 Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.
 Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría
 Adicional relevante: 8% salario básico de su categoría
 Bonificación unipersonal: 10% salario básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

**ANEXO II SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA
CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA DESDE 01/06/23**

Desde el 1° de jun 2023	PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABIL AD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIATICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
	SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPA	376,541	47,314	0	30,123	56,481	0	79,716	10,745	600,921
	SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	366,221	45,735	0	29,298	54,933	0	79,716	10,745	586,648
	SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	339,898	42,027	0	27,192	50,985	0	79,716	10,745	550,563
	SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	289,949	0	30,969	0	43,492	30,062	79,716	10,745	484,934
	SEÑALERO	253,796	0	30,838	0	38,069	23,242	79,716	10,745	436,406
	SEÑALERO ASPIRANTE	165,241	0	20,541	0	0	0	79,716	10,745	276,243

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$1156.23 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático especial Señalero : \$893.93 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(3) Viático: \$3066 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$413.27 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 1.1), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3066 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Eicano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

**ANEXO III SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA
CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA DESDE 01/07/23**

Desde el 1° de Jul 2023		BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILID AD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
PUUESTO										
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPA	421,726	52,992	0	33,738	63,259	0	89,284	12,034	673,033	
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	410,168	51,223	0	32,813	61,525	0	89,284	12,034	657,048	
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	380,686	47,071	0	30,455	57,103	0	89,284	12,034	616,633	
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	324,743	0	34,686	0	48,711	33,669	89,284	12,034	543,128	
SEÑALERO	284,251	0	34,538	0	42,638	26,031	89,284	12,034	488,777	
SEÑALERO ASPIRANTE	185,070	0	23,006	0	0	0	89,284	12,034	309,394	

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

- (1) Viático especial Señalero cabina principal: \$1294,98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (1) Viático especial Señalero : \$1001,20 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
- (2) Viático: \$3434 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.
- (3) Viático señalero: \$462,87 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3434 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"
Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.
Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.
Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría
Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-69454241-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Junio de 2023

Referencia: Acta acuerdo salarial y escalas salariales 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.15 21:22:57 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.15 21:22:57 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Unidad de Relaciones Laborales Nº 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-56771256- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 15 días del mes de junio de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)** los señores Pedro BRINGAS en su carácter de Secretario Gremial y miembro paritario y Juan Antonio CABRERA en su carácter de Secretario de Turismo y miembro paritario; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Daniel PAGLIERO, el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios acompañados por el Dr. Julio RAMÍREZ en su carácter de apoderado. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 11,20% (once con veinte centésimos por ciento) del salario bruto total conformado vigente al mes de marzo 2023.

Este pago se hará efectivo como fecha límite el 23 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

IF-2023-69454311-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2
DNRYRT MTEYSS

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efective la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

IF-2023-69454311-APN-DNRYRT#MT
2
Página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta acuerdo complementaria SNR 15.06.2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1447-23 Acu 1818/1819-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.